

DECRETO EXENTO N° 3587 /

CAUQUENES, 30 de Octubre de 2007

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- La necesidad de adecuar la Ordenanza de Ferias Libres de Cauquenes, a la actual realidad de la comuna.
- El acuerdo del Concejo Municipal tomado en Sesión Extraordinaria N° 33 de fecha 25 de Octubre de 2007 que aprobó la Ordenanza de Ferias Libres de Cauquenes.
- Lo dispuesto en el D.L. N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y en sus modificaciones posteriores.
- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.
- Lo establecido en la Resolución 520 de 1996 de Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores.

DECRETO :

- 1.- **APRUEBASE**, la nueva “**ORDENANZA DE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE CAUQUENES**”, que forma parte integrante del presente decreto:

**ORDENANZA DE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA
DE CAUQUENES**

TITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1°: Las disposiciones de la presente Ordenanza regirán la instalación y funcionamiento de todas las ferias libres de la comuna de Cauquenes, en bienes nacionales de uso público y de propiedad o administración municipal.

ARTICULO 2°: Para todos los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) “**Zona de Feria**”: Sector de la comuna cuya extensión y límites son definidos por el municipio, mediante Decreto Alcaldicio.
- b) “**Ferias Libres**”: lugar en que se ejerza el comercio en la vía pública, en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza, entre comerciantes de ferias libres y consumidores.

- c) **“Feriante” o “Comerciante de Ferias Libres”**: la persona natural que ejerce el comercio en la vía pública, cumpliendo lo indicado en la presente Ordenanza.
- d) **“Puesto de Feria Libre”**: fracción territorial de una feria que se asigna en calidad de permiso precario.
- e) **“Agrupación de comerciantes de Feria Libre”**: persona jurídica que adopten todos o parte de los comerciantes de una feria libre, que puede adoptar la forma de una asociación gremial o un sindicato de trabajadores independientes. En ningún caso podrá constituirse como organización comunitaria funcional.
Dichas agrupaciones podrán celebrar contratos y convenios con entidades públicas y privadas, que digan relación con acciones de capacitación, promoción del empleo, de fomento productivo y de información de interés común en el ámbito local que pueden realizar las entidades edilicias, ya sea directamente, o con otros órganos de la Administración del Estado.
- f) **“Alimento o producto alterado”**, aquel que, por acción de causas naturales, tales como suciedad, temperatura, aire, luz, enzimas, microorganismos, huevos o larvas de insectos, roedores, presente averías, deterioros o perjuicios en su composición intrínseca.
- g) **“Alimento o producto contaminado”** aquel que presente claros signos o señales de contaminación por sustancias ajenas al mismo y de características peligrosas para la salud humana, tales como detergentes, combustibles y otros similares.
- h) **“Alimento o producto adulterado”**, aquel al que se le haya extraído parcial o totalmente, cualquiera de sus principales componentes o se haya mezclado, colorado, pulverizado o cubierto en tal forma que oculte su calidad inferior o haya sido alterado en su pureza.
Igualmente, se considerará adulterado aquel producto que contenga impurezas nocivas para la salud o al que se le ha agregado cualquier ingrediente dañino venenoso, que pueda no hacerlo apto para el consumo o aquel que entre en descomposición con una sustancia orgánica descompuesta, contaminada o impropia para la alimentación.
- i) **“Alimento o producto falsificado”**, aquel que se designa o expendia con el nombre o calificativo de un producto que no corresponde; aquel de cuyo envase se haya extraído total o parcialmente su contenido original, sustituyendo el diseño o declaración ambigua, falsas o que pueda inducir a error respecto de los ingredientes que lo componen.
- j) **“Comercio Ambulante”**: Aquel que se ejerce en calles, aceras, plazas y demás sitios o lugares entregados al tránsito público y que se realiza desplazándose de un lado a otro sin sede fija. Código Tributario, D.L N° 824.

TITULO II

DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 3º: Las ferias se ubicarán en los lugares destinados por la Municipalidad, fijadas mediante Decreto Alcaldicio, previo acuerdo con los respectivos Sindicatos, que deberá contener el lugar, día y hora de funcionamiento de cada feria, así como el número de puestos autorizados, rubro, dimensión y ubicación de éstos.

Sin embargo, el municipio podrá decretar el traslado de una feria, por razones fundadas, cuando de la ubicación existente se deriven problemas de tránsito o se perjudique o afecte el bienestar de la comunidad, lo anterior, previa entrega de información a la agrupación de feria.

ARTICULO 4º: Existirá un Registro Especial Actualizado de ferias libres, en el que se anotarán todas las ferias libres existentes en la comuna, y que deberá contener el lugar, día y hora de funcionamiento de cada feria, así como el número de puestos autorizados, rubro, dimensión y ubicación de éstos, y directorio que los represente.

El Registro Especial de ferias libres estará a cargo del Administrador de Mercado y Ferias Libres, quien deberá entregar una copia actualizada del registro, a Carabineros de Chile y a La Dirección de Administración y Finanzas.

ARTICULO 5º: La zona de Feria Libre deberá ser fijada mediante Decreto Alcaldicio, publicado en un Diario Local, no pudiendo instalarse ni circular comercio ambulante en un radio de 200 metros alrededor de la misma, a fin de facilitar la fiscalización de esta Ordenanza.

ARTICULO 6º: Los lugares destinados a ferias libres deberán estar alejados de cualquier foco de insalubridad ambiental, para este efecto deberá estar pavimentado o debidamente aislado, cumplir con los requisitos sanitarios establecidos en la presente Ordenanza y la normativa vigente, especialmente el Código Sanitario y el Reglamento Sanitario de Alimentos.

ARTICULO 7º: La Dirección de Tránsito y Transporte Público, adoptará las medidas necesarias para garantizar un tránsito expedito en las calles adyacentes a las ferias, debiendo, en especial, instalar letreros que indiquen los días y horarios de funcionamiento de éstas y disponer de espacios y la señalización de los lugares que se destinen a estacionamiento de los vehículos de los feriantes.

ARTICULO 8º: El número máximo de puestos de cada feria libre será determinado por La Municipalidad, a través de La Administración del Mercado y Ferias Libres. Sin embargo, esta cifra podrá ser incrementada o disminuida por razones fundadas, siempre que exista disponibilidad de terreno, tomando en consideración el crecimiento poblacional del sector donde trabaja la feria.

TITULO III

DE LOS PUESTOS DE VENTA Y SU DISTRIBUCIÓN

ARTICULO 9º: La ubicación de los comerciantes en la Feria Libre, será determinada de común acuerdo entre el Administrador del Mercado y Ferias Libres y el Directorio del Sindicato de Ferias Libres, siendo éste representado por uno de sus directivos, teniendo en consideración los siguientes lineamientos:

1.- a) Frutos del país, se ubicarán al Poniente en calle Balmaceda entre Antonio Varas por el norte y Yungay por el Sur.

b) Frutas y verduras, condimentos y artesanía lado oriente de calle Balmaceda desde Antonio Varas por el norte hasta Eyzaguirre por el sur, con la excepción de los lugares que se especifican en la letra siguiente.

c) Paquetería, enlozados y otros no perecibles, en ambos lados de calle Balmaceda desde 55 mts. de calle Yungay hacia el sur y hasta 60 mts. de la calle entre San Francisco y Eyzaguirre.

d) Aves, calle San Francisco con Balmaceda hacia el Oriente, Costado Norte.

e) Los productores agrícolas, venderán sus productos al por mayor, estacionando sus vehículos en el lado Oriente del Estadio Municipal Guillermo Aravena Alegría, (lado Corrales Municipales) los días Martes y Viernes desde las 18:00 horas y hasta las 14:00 horas de los días siguientes. Los comerciantes deberán dejar aseado el lugar de su estacionamiento.

f) Los Comerciantes de Ropa Usada: se ubicarán al final de cada Feria, ocupando ambos costados de la calle y cada puesto no podrá exceder los 2 Mts. lineales, para aquéllos cuyo domicilio sea en la Comuna y para el Comercio no residente un máximo de 2 Mts. lineales, siempre que se cuente con espacios disponibles.

g) Los puestos de herramientas y artículos varios usados, se ubicarán en calle San Francisco vereda norte. A continuación se ubicarán las aves y ropa usada. En la vereda sur ropa usada y artículos varios.

h) Aquéllas personas que se dediquen a la confección de loza de greda, en forma artesanal tradicional y cuyo domicilio sea en la comuna en especial en el sector de Pilén, quedarán exentos de tributo municipal, por considerarse “ Patrimonio Cultural “, en su calidad de Artesanas.

Estarán ubicadas en calle Balmaceda, entre calle Victoria por el Sur y calle Antonio Varas por el Norte, y al costado Oriente de la misma, en un sector especialmente señalado.

i) La calidad de Artesanas, será determinada por la Administración de Mercado y Ferias Libres, con el apoyo de la Agrupación de Artesanas de Pilén.

2.- A cada Feriante no le podrá ser asignado un espacio superior a:

a) Frutos del país, 5 metros lineales.

b) Frutas y verduras, 6 metros lineales.

c) Artesanía, paquetería y varios, 4 metros lineales, incorporando pasillos de 15 cm. en cada puesto, por ambos lados.

Cada 30 metros y a partir de la bocacalle deberá dejarse un pasillo para el paso del público que deberá tener un ancho de 50 cm. a lo menos.

3.- Al determinarse la ubicación en los puestos deberá considerarse la actual ubicación, antigüedad del feriante, la circunstancia de ser o no de la ciudad, estas últimas se determinarán previa presentación de la documentación tributaria correspondiente y certificado de residencia otorgado por Carabineros.

ARTICULO 10º: Los puestos de la feria deberán contar con mesones o tarimas adecuadas al rubro, con una altura mínima de 60 centímetros, protegidos de los rayos solares y de la lluvia por medio de toldos o carpas de lona, plástico u otro elemento útil, con armazón metálico o de madera fácilmente desmontable, los que tendrán una altura mínima de 2 metros, dichas instalaciones deberán mantenerse en buen estado de conservación. Las amarras para sostener las lonas, carpas y o módulos, no podrán cruzar la calles, de manera de no interferir en el libre tránsito, tampoco podrá amarrarse a casas particulares y cierros.

ARTICULO 11º: La mercadería se expondrá en tableros ubicados a 60 centímetros del suelo, de preferencia, con inclinación hacia el público.
Se exceptúan plantas y flores, los que podrán trabajar a nivel del piso.

ARTICULO 12º: Cada puesto tendrá asignado un número el que deberá mantenerse en las distintas ubicaciones que la feria tenga en la comuna y estar siempre a la vista del público; el cual será proporcionado por la Municipalidad de Cauquenes.

ARTICULO 13º: Los carros, puestos y vehículos de las ferias, destinados a la venta de alimentos perecibles, tales como carne y sus derivados, aves, pescados y mariscos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a)** Contar con la autorización sanitaria correspondiente y cumplir con los requisitos respectivos de los reglamentos sanitarios vigentes.
- b)** Llevar estampado en su parte exterior el número y fecha de la autorización municipal, resolución sanitaria, nombre del propietario y la dirección donde se guarda.

TITULO IV

DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PUESTOS

ARTICULO 14º: La distribución de los puestos, estará a cargo de la Administración de Mercado y Ferias Libres, en conjunto con los Sindicatos respectivos, para lo cual, se deberá tomar en consideración los productos que se comercializarán y la antigüedad de la postulación respectiva.

ARTICULO 15º: En el evento de presentarse alguna vacante, la Administración del Mercado y Ferias Libres, deberá en conjunto con el Sindicato respectivo, determinar a quien asignar el puesto. Lo anterior según lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO 16º: Los comerciantes de las ferias libres deberán ejercer su comercio única y exclusivamente en el lugar asignado y con el rubro autorizado en el permiso respectivo.

TITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA

ARTICULO 17º: Los comerciantes de las ferias libres deberán ejercer su comercio sólo los días que permita la autorización otorgada y en los horarios que señala la presente Ordenanza.

ARTICULO 18º: El horario de funcionamiento de las Ferias Libres se extenderá desde las 06:00 a las 16:30 horas, debiendo a las 18:00 horas estar totalmente despejado el sector de la feria, para los efectos del aseo.

Con ocasión de las festividades de Fiestas Patrias, Navidad, Año Nuevo y otras, los días y horas de funcionamiento de las Ferias Libres podrá ser modificado mediante Decreto Alcaldicio, previo acuerdo entre la Municipalidad y los feriantes y / o el Sindicato de Ferias Libres. El tránsito de vehículos motorizados, estará suspendido durante éste horario, con excepción de aquéllos vehículos que transporten a los comerciantes de feria libre, para carga y descarga de los productos. Podrán ingresar dichos vehículos de 06:00 a 08.00 horas de la mañana y en la tarde desde las 16:30 horas en adelante.

ARTICULO 19º: Cada feria deberá contar con un libro de inspección de la feria, donde se dejará constancia de toda ausencia o anomalía que el Inspector Municipal detecte, El cual estará a cargo de la Administración de Mercado y Ferias Libres.

ARTICULO 20º: En casos justificados, la Administración de Mercado y Ferias Libres, podrá otorgar permiso a los comerciantes para ausentarse de su lugar de trabajo por un período no superior a 30 días, durante un semestre. Para tal efecto, el interesado deberá presentar solicitud escrita dirigida al administrador del Mercado y Ferias Libres, con copia a la organización respectiva, si existiere. Los puestos colindantes podrán hacer uso del espacio en partes iguales.

En caso de enfermedad, deberá darse cuenta de esta situación al Administrador de Mercado y Ferias Libres, dentro de 15 días de producida la inasistencia, acompañando el certificado médico respectivo; de lo contrario el puesto será reasignado.

TITULO VI

DE LOS PERMISOS DE OCUPACION

ARTICULO 21º: El comercio de las ferias libres sólo se ejercerá mediante Decreto Alcaldicio, y se pondrá en ejercicio, previo pago de un permiso de ocupación del bien nacional de uso público. El valor de cada permiso será de acuerdo a la cantidad de metros lineales, que la Administración de Ferias Libres le haya otorgado a cada comerciante, y/o que esté ocupando al momento de la cobranza.

El cobro de éstos permisos se llevará a cabo por un Inspector o Recaudador Municipal, quienes lo harán en días de funcionamiento de las ferias libres,

El incremento del valor de éstos permisos se hará mediante acuerdo entre el Concejo Municipal y los Sindicatos de Ferias Libres.

ARTICULO 22°: El otorgamiento de nuevas autorizaciones para el ejercicio de este comercio, estará condicionado al cumplimiento de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, teniendo como elementos esenciales de prioridad, la disponibilidad de puestos existentes, el orden de ingreso de la postulación y el informe social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario, según corresponda.

ARTICULO 23°: Se otorgará solo un puesto de feria por núcleo familiar.

ARTICULO 24°: La autorización deberá ser requerida por escrito al Administrador del Mercado y Ferias Libres, por la persona natural que solicite ese comercio y se obligue a trabajar y atender el puesto, según lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO 25°: El postulante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Llenar la correspondiente solicitud en la Oficina de la Administración del Mercado Municipal.
- b) Tener domicilio en la comuna
- c) Ser mayor de 18 años.
- d) Presentar resolución sanitaria cuando lo exija la legislación que regula esta materia, en especial, cuando se trate de los rubros de venta de pescados y mariscos, aves faenadas, carnes, subproductos cárneos y venta de desayunos.
- e) Presentar certificados de antecedentes al día, en que no se registren anotaciones penales, sin perjuicio de lo que el municipio disponga, respecto de aquellos condenados en proceso de reinserción social, con informe del Patronato de Reos.
- f) Presentar documento que acredite domicilio.
- g) Presentar dos fotografías tamaño carné, con nombres, apellidos y rol único tributario.
- h) Cancelar el valor correspondiente al impuesto único, según corresponda.
- i) Declarar el rubro que pretende ejercer.
- j) Presentar declaración jurada simple, en la que se comprometa a ejercer el rubro solicitado y atender el puesto que se asigne, según lo indicado en la presente ordenanza.

ARTICULO 26°: Acreditados los antecedentes por la Administración del Mercado y Ferias Libres, estos se ingresarán al registro de postulantes para su autorización.

ARTICULO 27°: Concedida la autorización, el comerciante procederá a pagar el permiso de ocupación del Bien Nacional de uso público, de acuerdo a los valores que rijan conforme a la normativa vigente y todos los derechos correspondientes.

ARTICULO 28°: El ejercicio del comercio en ferias libres, deberá realizarse personalmente por el titular del puesto, quién podrá contar con un ayudante autorizado por la Administración de Mercado y Ferias Libres. Este ayudante tendrá las mismas obligaciones del titular y deberá contar con la credencial autorizada, con una duración mínima de 6 meses. Todo ayudante deberá ser empadronado ante la organización sindical o gremial de los comerciantes de las ferias libres, si existiere.

El ayudante podrá reemplazar al titular en la atención del puesto, en caso de enfermedad u otro caso fortuito o fuerza mayor que afecte al segundo, circunstancia que deberá ser acreditada ante la Administración de Mercado y Ferias Libres, la que deberá autorizar el reemplazo, de ser el ayudante, el cónyuge o hijo, el reemplazo será ante cualquier situación.

Los dos casos citados anteriormente, estarán exentos de los derechos que deben pagar por la autorización.

La autorización del ayudante sólo será exigible por la inspección, en ausencia del titular.

Los documentos que deberá presentar el titular del puesto, para la obtención de la autorización de ayudante serán: dos fotos tamaño carné, certificado de antecedentes, carta del titular presentando al ayudante, y ser mayor de edad.

ARTICULO 29º: En caso de fallecimiento, invalidez o renuncia del titular del puesto, el Municipio podrá otorgar el puesto a otro miembro del grupo Familiar, siempre que medie una solicitud escrita dentro de un plazo de 30 días contados desde la fecha de ocurrido el deceso o situación de invalidez, la cual deberá ser debidamente acreditada y se reúnan los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

ARTICULO 30º: El número del puesto, será otorgado por el Municipio, y deberá mantenerse en un lugar visible dentro de este y en buen estado de conservación. No se aceptarán alteraciones, imitaciones y/o fotocopias o reducciones de dicho número.

ARTICULO 31º: Los comerciantes ocasionales, serán autorizados en los espacios asignados especialmente para éstos, siempre que exista disponibilidad, pagando los derechos que corresponda previa presentación de su documentación al día.

ARTICULO 32º: Si el comerciante titular del derecho de ocupación del puesto no lo utilizare por 30 días consecutivos, éste puesto podrá ser asignado a otra persona, salvo autorización expresa del municipio.

TITULO VII

DE LOS RUBROS

ARTICULO 33º: En las ferias libres sólo podrá expendirse productos comprendidos en los siguientes rubros:

- 1.- Frutos del país.
- 2.- Frutas y verduras frescas y trozadas.
- 3.- Bazar y paquetería.
- 4.- Venta de lanas Artesanales.
- 5.- Condimentos y frutas secas.
- 6.- Aves y huevos.
- 7.- Mote con huesillos, dulces, confites y helados.
- 8.- Abarrotes.
- 9.- Flores, plantas y maceteros.
- 10.- Plásticos y menaje.
- 11.- Artículos de aseo.
- 12.- Ropa importada usada.
- 13.- Yervas medicinales
- 14.- Calzado y artículos deportivos

- 15.- Repuestos varios, excepto de vehículos Motorizados.
- 16.- Ferretería.
- 17.- Artesanía.
- 18.- Muebles y accesorios del hogar.
- 19.- Enlozados.
- 20.- Prendas de Vestir
- 21.- Venta y servicio técnico de celulares.
- 22.-Se autoriza la venta de pescados ahumados y conejos con Resolución Sanitaria.
- 23.- Alimentos para animales domésticos y mascotas.
- 24.-Todo tipo de alimentos no envasados con Resolución Sanitaria.

ARTICULO 34º: El cambio de rubro será autorizado una vez al año, en los meses de marzo o septiembre, previa solicitud escrita del interesado y de acuerdo con la disponibilidad existente, una vez aprobado el nuevo rubro, el beneficiario no podrá repostular a cambio dentro de un período de 2 años.

TITULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 35º: Los comerciantes de ferias libres deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1.- Ejercer personalmente o a través de su ayudante, el comercio para el cual ha sido autorizado y en el puesto asignado.
- 2.- Instalarse y retirarse en los horarios establecidos los días que se haya decretado para el funcionamiento de la feria respectiva y cumplir con los horarios de carga y de descarga de mercaderías.
- 3.- Comunicar su cambio de domicilio particular dentro del plazo de diez días siguientes a éste, a la Administración de Mercado y Ferias Libres y al Sindicato si correspondiere.
- 4.- Otorgar plenas facilidades a los inspectores municipales y otros funcionarios encargados de la fiscalización del funcionamiento de las ferias.
- 5.- Mantener en buenas condiciones de aseo su puesto o carro, toldo, instalaciones y útiles, acumulando sus desperdicios en envases desechables, manteniendo permanentemente barridos y limpios sus alrededores.
- 6.- Impedir que los alimentos permanezcan en contacto directo con el suelo.
- 7.- Impedir el vaciamiento o escurrimiento de agua servidas y de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo hacia la vía pública.
- 8.- Mantener un perfecto estado de aseo personal, en especial el de sus uñas, pelo y manos.
- 9.- Mantener la mercadería dentro del espacio físico que le ha sido asignado.
- 10.-Acreditar la procedencia y/u origen de los artículos alimenticios cuando así lo exigiere la inspección municipal o sanitaria respectiva.
- 11.-Contar con la autorización sanitaria correspondiente para la venta de productos tales como: encurtidos, queso fresco, trigo, etc.

- 12.-** Mantener el número del puesto y nombre del comerciante autorizado a la vista y con letras y/o números
- 13.-** Mantener la pesa en buenas condiciones y frente al público y/o mantener la poruña dentro de la pesa.
- 14.-** Mantener los precios de venta a la vista del público.
- 15.-** Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y todas las normas relativas a la actividad que desarrolla, como asimismo las normas e instrucciones especiales que imparta el Municipio.
- 16.-** Pagar puntualmente los derechos por ocupación de la vía pública establecidos en la ordenanza Local de derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.

TITULO IX

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 36 : El ejercicio de actividades en una feria libre estará sujeta a las siguientes prohibiciones :

- 1.-** Ejercer un comercio distinto del autorizado.
- 2.-** El uso de otros muebles o instalaciones que no correspondan a los autorizados por la presente Ordenanza, así como toda modificación o agregado que signifique la ocupación de una mayor superficie que la que corresponda
- 3.-** La instalación de comercio ambulante, en un radio de 200 metros de distancia de la feria.
- 4.-** Traspasar la marcación frontal de los puestos.
- 5.-** Adulterar el peso de los productos de cualquier forma.
- 6.-** El uso de triciclos en la Feria Libre, deberá contar con la autorización de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, además el uso de carretilla, bicicletas, carros y otros vehículos o elementos que dificulten el tránsito de peatones en los espacios destinados a la feria, desde las 09:00 hrs y hasta las 15:00 hrs inclusive..
- 7.-** Mantener en torno a los puestos cajones y/u otros objetos que perturben el tránsito público.
- 8.-** Dejar vehículos estacionados sobre las aceras o en zonas no autorizadas o con prohibición de estacionar.
- 9.-** La presencia de animales dentro de los límites fijados para el funcionamiento de la feria.
- 10.-** Votar cualquier tipo de desperdicios de las mercaderías en las viviendas y antejardines, en la veredas, calzadas, aceras, pasajes y otros bienes nacionales de uso público aledaños a la feria.
- 11.-** Mezclar en un mismo canasto o receptáculo aquellos productos que, por razones de composición orgánica, puedan contaminarse o deteriorarse unos a otros.
- 12.-** La instalación y/o funcionamiento de cafetería o locales en que se preparen alimentos o refrigerios para ser consumidos en el mismo lugar, salvo la venta de desayuno y mote con huesillos que esté autorizado expresamente.
- 13.-** La venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- 14.-** El uso de papel impreso como primer envoltorio de alimentos perecibles.
- 15.-** La venta de alimentos y productos alterados, contaminados, adulterados o falsificados.

- 16.-La venta de toda sustancia alucinógena o psicotrópica, ya sea en el estado natural o elaborado.
- 17.-La venta de combustible, lubricantes, armas de fuego y juguetes bélicos.
- 18.-La venta de medicamentos.
- 19.-La venta de ensaladas preparadas, excepto aquellas expresamente autorizadas por el servicio de salud respectivo.
- 20.-Utilizar los locales o éstos como habitación o dormitorio.
- 21.-La confección o preparación de productos alimenticios en la vía pública, salvo en los puestos expresamente autorizados para ello.
- 22.-Hacer sus necesidades fisiológicas en cualquier lugar.
- 23.- Vender mercadería en mal estado, como fruta podrida, verduras u otros alimentos en descomposición o no apto para el consumo.
- 24.- Botar papeles, basura o desperdicios de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos, en la vía pública, parques o jardines o en los cauces naturales o artificiales, acequias, ríos, canales, sumideros y otras obras de la misma naturaleza.
- 25.-Agredir física o verbalmente a los funcionarios fiscalizadores y Dirigentes Sindicales de la Feria Libre.
- 26.-Proferir en alta voz expresiones deshonestas, injuriosas o mal intencionadas que causen escándalo o puedan causarlo o se presente un abuso.
- 27.-Incurrir en conductas o actitudes abusivas y en general, agredir de hecho o palabra, a otro comerciante, transeúnte o público consumidor.
- 28.-Presentarse el comerciante o su ayudante , en estado de intemperancia o consumir en el lugar de trabajo, alcohol alucinógenos o drogas de cualquier tipo, o permitir que terceros lo hagan con su consentimiento.
- 29.-Trabajar a torso desnudo.
- 30.-Amparar, encubrir y/o ejercer el comercio ilegal.

TITULO X

DEL CONTROL, Y FISCALIZACIÓN

- ARTICULO 37:** El Control y fiscalización de las ferias Libres estará a cargo del Administrador del Mercado y Ferias Libres, de los Inspectores Municipales, sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Administración y Finanzas, de la Dirección de Tránsito, de la Dirección de Aseo y Ornato, del Departamento de Higiene Ambiental, y de las facultades que competen a Carabineros de Chile, a la autoridad sanitaria y al Servicio de Impuestos Internos, en las materias propias de su competencia, además del ejercido por los propios miembros de cada feria libre.
- ARTICULO 38°:** La Inspección Municipal, será permanente y colaborará con los funcionarios de la autoridad sanitaria.
Con todo, la directiva de la feria libre correspondiente, informará a los inspectores municipales de cualquier infracción cometida en contra de esta ordenanza por algunos de los comerciantes, procediendo aquél a investigar en forma breve la efectividad de los hechos denunciados, con el objeto de ponerlos en conocimiento de

la autoridad municipal o de los juzgados de policía local, sin perjuicio de proceder solamente a su registro en el libro de inspección.

ARTICULO 39° La Administración de Mercado y Ferias Libres, individualizará a todos los feriantes y mantendrá el rol respectivo. Asimismo, anotará las modificaciones que fueren procedentes y las observaciones y sanciones que se hubiere aplicado en cada inspección efectuada por el Municipio y que conste en el libro de inspección de la feria.

ARTICULO 40° En cada feria existirá un libro de inspección y un libro de sugerencias y reclamos foliados, y con timbre del Departamento de Administración y Finanzas.

En el primero, los inspectores dejarán constancia de su visita inspectiva o los hechos que se refiere el inciso último del artículo 38°. La constancia señalará el día y la hora de la inspección, la relación de cada una de las observaciones formuladas y las citaciones cursadas, con indicación del número de rol y nombre del inspector. En caso de negativa del comerciante a firmar, el inspector deberá dejar constancia de este hecho.

El libro se mantendrá en custodia, en poder del secretario o del presidente de la feria, si existiere, o del delegado que los integrantes de la feria designen, debiendo mantenerlo en todo momento a disposición de los inspectores municipales.

El libro de sugerencias y reclamos deberá mantenerse en un lugar visible a disposición del público.

ARTICULO 41°: Los inspectores municipales cursarán citaciones o partes ante el Juzgado de Policía Local competente, por el incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, poniendo a disposición de dicho tribunal la mercadería especificando la cantidad, tipo del producto y causal de retiro. Copia de esta acta quedará en poder del infractor.

En las mismas condiciones, podrán poner a disposición del Tribunal que corresponda otras mercaderías, objeto de infracción y elemento de medidas, tales como pesas, romanas, descontroladas y adulteradas.

TITULO XI

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 42°: Toda infracción a esta Ordenanza será denunciada al Juzgado de Policía Local, el cual podrá aplicar sanciones de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.), de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de las sanciones que establece la normativa sanitaria y las que corresponda por aplicación de la Ley N° 18.223, sobre Normas de Protección al Consumidor.

La denuncia podrá ser formulada por cualquier particular afectado, por Carabineros o por los inspectores municipales.

ARTICULO 43°: Todo feriante que se encuentre en estado de ebriedad o con manifestaciones claras de haber ingerido alcohol, drogas, alucinógenos o psicotrópicos de cualquier tipo, será denunciado por

cualquier persona a Carabineros de Chile. La reincidencia en esta falta se sancionará con la cancelación del permiso, sin perjuicio de la denuncia respectiva al Juzgado de Policía Local correspondiente.

ARTICULO 44°: Se caducará definitivamente el permiso otorgado al comerciante que sea sorprendido en fraude y/o negocios ilícitos y que denunciado por esto, sea condenado por sentencia ejecutoriada como autor, cómplice o encubridor.

ARTICULO 45°: Se caducará el permiso al comerciante que agrediere física o verbalmente a inspectores municipales, dirigentes y/o Carabineros habiendo sido sancionado por esta infracción por el Juzgado de Policía Local correspondiente.

ARTICULO 46°: Se caducará el permiso a los comerciantes que hubieren reincidido y fuesen sancionados, dos veces en el año, en las faltas que se señalan a continuación:

- a) Desobedecer las instrucciones de los inspectores municipales.
- b) Agredir de palabra o de hecho a otro comerciante, transeúnte o público consumidor.
- c) Engañar en el peso al público.
- d) Tener la balanza o pesa en mal estado.
- e) Exender alimentos y productos en mal estado, alterados, contaminados, adulterados y/o falsificados.
- f) Ejercer un rubro diferente al autorizado.
- g) Ausencia injustificada por 30 días consecutivos.
- h) En general, infracciones de lo dispuesto en el Artículo 35 y 36, de la presente Ordenanza.

ARTICULO 47°: Los comerciantes que se encuentren en mora en el pago de su permiso municipal y tributario si correspondiere serán sancionados con la caducidad del permiso.

TITULO XIII

VIGENCIA

ARTICULO 48°: Los requisitos de procedimiento de otorgamiento de permisos establecidos en la presente Ordenanza de Ferias Libres, tendrá vigencia a contar de la publicación de la presente Ordenanza en un Diario de circulación Regional.

Artículo Transitorio : Los permisos municipales otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, mantendrán los rubros autorizados hasta que el titular del permiso fallezca, sea declarado inválido o manifieste su voluntad de cambiar el giro, procediendo la Administración del Mercado y Ferias Libres en todos estos casos, a autorizar su funcionamiento de acuerdo a los rubros contenidos en el artículo 33° de este cuerpo normativo.

2º.- Derógase la Ordenanza N° 02 sobre Ferias Libres, de fecha 11 de Diciembre de 1987 y cualquier otra disposición municipal contraria al texto de la presente Ordenanza.

3º.- El Departamento de Relaciones Públicas arbitrará las medidas de aviso a la comunidad de la dictación de este texto, el cual además deberá ser incorporado en su totalidad en la página Web.

4º.- La Oficina de Partes, Reclamos y Archivos mantendrá copia íntegra de este texto a disposición de la comunidad.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

ILSE ARANIS VILCHES
SECRETARIO MUNICIPAL

GUILLERMO BADILLA EULUFI
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- c.c. Sra. Juez de Policía Local
- c.c. Secretaria Municipal
- c.c. Administración Municipal
- c.c. Control Interno
- c.c. Tránsito
- c.c. D.A.F.
- c.c. Patentes y Giros
- c.c. D.O.M.
- c.c. Direcc. De Aseo y Ornato
- c.c. Mercado Municipal
- c.c. Ofc. de Partes.
- c.c. Relaciones Públicas
- Archivo Jurídico